

RESOLUCIÓN N° 4/2011 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 850/2009 NORDENWAGEN S.A. c/CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por el cual la firma de la referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 2436/DGR/2009 dictada por la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la empresa se dedica a la venta de automotores siendo concesionario de la marca Porsche; es contribuyente de Convenio Multilateral y ejerce actividad en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y en la Ciudad Autónoma.

Que el ajuste se fundamentó en la atribución de ciertos gastos por honorarios contables-impositivos, de escribanos y abogados, que fueron imputados por la empresa a la Provincia de Buenos Aires, mientras que la Ciudad de Buenos se los atribuyó para sí, modificando el coeficiente correspondiente al año 2005 y, por lo tanto, el impuesto de 2006.

Que dice que el Fisco se atribuyó tales gastos teniendo en cuenta sólo el domicilio de los sujetos que prestaron los servicios contables, legales y de escribanía, situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no se tuvo en cuenta dónde efectivamente se soportaron.

Que dice que se debe considerar que la administración principal y sede de las operaciones se encuentra en Vicente López, Provincia de Buenos Aires. En dicho domicilio se realizan ventas, el servicio post venta y reparaciones. Existe una sucursal en la Ciudad de Buenos Aires donde únicamente se realiza la exposición y venta de automotores y no se efectúan allí tareas inherentes a la administración del negocio.

Que transcribe el art. 4° del Convenio Multilateral, y entiende que los gastos, como principio general, deben atribuirse a la jurisdicción donde se originan. Se refiere a los honorarios contables impositivos, que corresponden al trabajo realizado por un contador, que consistieron en un abono mensual por consultas y por realización de tareas de los estados contables y balances y, en razón de ello, debió comunicarse con los integrantes de la firma y concurrir al lugar donde se encuentra la documentación. De ahí surge que los servicios fueron prestados por ese profesional en la Provincia de Buenos Aires y a esta jurisdicción se le atribuyeron los gastos y en nada cambia que su domicilio esté ubicado en la Capital Federal.

Que también los honorarios de abogados corresponden a abonos mensuales por consultas sobre temas legales, trámites y presentaciones en la Provincia de Buenos Aires. Finalmente, los honorarios de escribano son por trabajos consistentes en certificaciones efectuadas para la dirección y administración central ubicada en la Provincia de Buenos Aires.

Que acompaña documental, hace reserva del caso federal y pide se haga lugar a su acción.

Que la Ciudad de Buenos Aires en su respuesta al traslado corrido, dice que la empresa exhibió en forma parcial facturas y órdenes de pago de donde surge que los honorarios contables corresponden a facturas de un contador con domicilio en la Ciudad Autónoma y matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. Que lo mismo ocurre con los honorarios de abogados y escribano que corresponden a facturas confeccionadas en la Ciudad de Buenos Aires.

Que NORDENWAGEN S.A. tiene su domicilio fiscal y legal en la Ciudad de Buenos Aires donde además posee un local de ventas. Dice que la empresa no aportó ninguna prueba que sustente la postura de que tales profesionales hayan concurrido a efectuar sus labores al domicilio de la administración situado en la Provincia de Buenos Aires. Las fotocopias de órdenes de pago y diversas facturas acompañadas no efectúan ninguna aclaración del lugar donde se prestaron los trabajos.

Que sobre los estados contables manifiesta que los mismos fueron confeccionados en la Ciudad de Buenos Aires y certificados por el Consejo Profesional citado, por lo que entiende que la labor contable se desarrolló dentro del ámbito de la Capital Federal. Con respecto a las certificaciones efectuadas por escribano, de las facturas acompañadas no surge ningún elemento que indique que las tareas fueran llevadas a cabo en otra jurisdicción distinta.

Que, por otra parte, todos los profesionales se declaran “exentos” o “no contribuyentes” del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no se encuentran inscriptos en el Convenio Multilateral, por lo que debe entenderse que cumplen una actividad puramente local en el ámbito de la Ciudad.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que asiste razón al Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En efecto, no existe ninguna prueba que demuestre que los citados profesionales hayan actuado, en el ejercicio de sus respectivas profesiones, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que sólo están los dichos de NORDENWAGEN S.A. en el sentido de que el contador, los abogados y el escribano les facturaron a la empresa por servicios prestados en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires donde está la administración principal de la firma.

Que se comparte con la empresa que, como principio general, los gastos deben atribuirse a la jurisdicción donde se originan y por la vinculación con la misma deben ser soportados en ella, pero ocurre como se ha expuesto, que la demandante no ha acercado ninguna prueba de las que emerja que los gastos en discusión cumplan tales premisas.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Desestimar la acción interpuesta por NORDENWAGEN S.A. en el Expediente C.M. Nº 850/2009 NORDENWAGEN S.A. c/Ciudad de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE